



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de marzo de 1989

Núm. 106-6

ENMIENDAS

121/000107 Competencia Desleal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Competencia Desleal (121/000107).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Miguel Ramón Izquierdo, Diputado de Unión Valenciana por Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Competencia Desleal.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—**Miguel Ramón Izquierdo**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 6

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«Artículo 6. Cláusula general

Se considera desleal todo acto de competencia que sea contrario a las normas de corrección y buenos usos mercantiles poniendo en peligro, de manera significativa, la libertad de decisión del consumidor o el funcionamiento concurrencial del mercado.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras disposiciones relacionadas con la materia, y evitar apreciaciones subjetivas.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 8

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«Artículo 8. Actos de engaño

Se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que induzca clara y objetivamente a error a las personas a las que se dirija o alcance.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9, número 1

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«1. La entrega de regalos con fines publicitarios o prácticas comerciales análogas se reputarán desleales cuando, por las circunstancias en que se realicen, conlleven la contratación de la prestación principal.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14, número 2

De supresión.

Consistente en suprimir el párrafo «o procedimiento análogo».

JUSTIFICACION

Evitar la indeterminación que supone toda referencia analógica.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 17

De adición.

Consistente en añadir el siguiente punto:

«3. La negativa a contratar no tendrá la consideración de práctica desleal, cuando constituya una medida de autodefensa individual o colectiva contra posturas dominantes o de privilegio en el tráfico mercantil.»

JUSTIFICACION

Por razones de equidad y apoyo a la legítima defensa de intereses.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 18, número 2, a)

De sustitución.

Consistente en sustituir la frase:

«sea susceptible de inducir a error.»

Por la siguiente:

«induzca clara y objetivamente a error.»

JUSTIFICACION	JUSTIFICACION
Evitar valoraciones subjetivas.	Evitar excesiva extensión del concepto de autoría.
_____	_____
ENMIENDA NUM. 7	ENMIENDA NUM. 9
PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).	PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).
ENMIENDA	ENMIENDA
Al artículo 18, número 2, c)	Al artículo 24, número 2
De sustitución. Se propone el siguiente texto:	De sustitución. Se propone el siguiente texto:
«c) Cuando forme parte de una demostrada estrategia tendente a eliminar a un competidor o grupo de competidores, del mercado.»	«2. A elección del demandante, también será competente el juez del lugar donde se haya realizado o manifestado el acto de competencia desleal, o el de aquel en que se produzcan sus efectos.»
JUSTIFICACION	JUSTIFICACION
Mejora técnica.	Mejora técnica.
_____	_____
ENMIENDA NUM. 8	ENMIENDA NUM. 10
PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).	PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).
ENMIENDA	ENMIENDA
Al artículo 21, número 2	Al artículo 26, apartado 1
De adición. Consistente en interpolar entre la palabra «principal» y el siguiente párrafo, el párrafo:	De sustitución. Consistente en sustituir el vocablo «justificada» con que se inicia este apartado, por la siguiente locución:
«, si se acredita la falta de medidas de control por parte de éste».	«Existiendo razonable sospecha o evidencia de.»

JUSTIFICACION

La naturaleza de las medidas cautelares excluye, en principio, la exigencia de plena probanza. Bastando la existencia del indicio racional.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado 1

De adición.

Consistente en añadir el siguiente párrafo; en punto y aparte:

«Quienes pretenden obtener medidas cautelares, acompañarán a su solicitud la propuesta de prueba que estimen oportuna para poner de manifiesto racionalmente la presunta existencia de la actuación desleal. El Juez podrá decretar la inadmisión o desestimación de lo solicitado, de oficio, cuando estime manifiestamente infundada la pretensión del solicitante.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Competencia Desleal.

ENMIENDA

De totalidad.

Se solicita la devolución del proyecto al Gobierno.

JUSTIFICACION

El proyecto excede de las competencias estatales y en consecuencia no respeta los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 1989.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Competencia Desleal.

Madrid, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 1. Objeto

1. La presente Ley tiene por objeto la defensa de la competencia en interés de la economía general y de todos los intervinientes en el mercado.

2. Quedan prohibidos los actos de competencia desleal.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 14	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.	La supresión de este apartado responde a la misma finalidad de reconducción de la Ley a un ámbito empresarial y profesional, por lo que la existencia de una relación competencial parece requisito indispensable para la aplicación de la misma.
ENMIENDA	
Al artículo 2.º, 1	ENMIENDA NUM. 17
De modificación:	PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.
«1. Son actos de competencia desleal los definidos como tales en esta Ley siempre que afecten al mercado.»	ENMIENDA
JUSTIFICACION	Al artículo 4.º
Mejora técnica.	De modificación. Debe decir:
	«La presente Ley será de aplicación a los actos de competencia desleal cuyos efectos principales se produzcan o pudieren producirlos en el mercado español.»
ENMIENDA NUM. 15	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.	Mejora de redacción.
ENMIENDA	
Al artículo 3.º	ENMIENDA NUM. 18
De modificación. Debe decir:	PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.
«1. La presente Ley será de aplicación a todas las empresas, individuales o colectivas, cualquiera que sea su forma judicial, intervinientes en el mercado.»	ENMIENDA
JUSTIFICACION	Al artículo 5.º
Mejora técnica.	De supresión.
	JUSTIFICACION
ENMIENDA NUM. 16	Se trata de un precepto inútil.
PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.	
ENMIENDA	
Al artículo 3.º, apartado 2	
De supresión.	

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.º

De modificación.
Debe decir:

«Es desleal todo acto de competencia que sea contrario a las normas de corrección y buenos usos mercantiles.»

JUSTIFICACION

Es la definición del artículo 87 de la Ley de Marcas.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.
Debe decir:

«Es desleal todo comportamiento idóneo para confundir la actividad, prestaciones o establecimiento de una empresa con otros ajenos.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.º

De modificación.
Debe decir:

«Es desleal la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualesquiera otras prácticas que, por sus circunstancias, sean susceptibles de inducir a error a las personas a las que se dirige.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º

De modificación.
Debe sustituirse:

«reputarán» por «reputan».

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, 2

De modificación.
Debe decir:

«2. La oferta de ventajas o primas para el caso de que se contrate la prestación principal se reputa desleal cuando induzca o pueda inducir al consumidor a error sobre los precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento o cuando dificulte gravemente la apreciación del valor o de las condiciones de la oferta o su comparación con otras.

Se entiende que concurren las circunstancias enumeradas cuando el coste del aprovisionamiento de la ventaja o prima excede de la décima parte del precio de la prestación principal.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, 3

De modificación.
Debe decir:

«... tal contrato se reputa desleal... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.
Debe decir:

«Artículo 10. Actos de descrédito

Es desleal la comisión o difusión de manifestaciones sobre la actividad, prestaciones, establecimiento o relaciones... (el resto igual).

Se reputarán impertinentes... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación.
Debe decir:

«1. Es desleal la comparación pública de la actividad, prestaciones o establecimiento propio o ajeno con los de un tercero cuando se refiera a circunstancias que no sean análogas, relevantes o comprobables.

2. Es también desleal... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.
Debe decir:

«1. La imitación de objetos, prestaciones, servicios e iniciativas empresariales ajenas... (resto igual).

2. La imitación de prestaciones de un tercero se reputa desleal cuando puede producir confusión sobre su procedencia empresarial o comporta un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

3. Tiene la consideración de desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando se pretende impedir... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.
Debe decir:

«1. Es desleal el aprovechamiento... (resto igual).
2. Es desleal... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.1 y 2

De modificación.
Debe decir:

«1. Es desleal la divulgación... (resto igual).
2. Es asimismo desleal la adquisición... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.1

De modificación.
Debe decir:

«1. Es desleal la inducción... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15, apartado 2

De modificación.
En la última frase hay una errata. Debe decir: «... ten-

ga por objeto la difusión de un secreto industrial o empresarial».

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.
Debe decir:

«1. Es desleal prevalerse en el mercado de una ventaja significativa frente a los competidores, adquirida con infracción de las leyes.

2. Es también desleal la infracción de las leyes reguladoras de la competencia.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17

De modificación.
Debe decir:

«1. El tratamiento discriminatorio del consumidor en materia de precio y demás condiciones de venta se reputa desleal salvo justa causa.

2. Las prácticas discriminatorias, incluso la negativa a contratar, sólo tendrán la consideración de desleales cuando, por las circunstancias en que se realicen, sean contrarias o lo dispuesto en el artículo 6.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación.
Debe decir:

«1. La fijación de precios es libre, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las leyes.

2. (Igual).

a) ... (igual).

b) Cuanto tenga por efecto desacreditar (resto igual).

c) ... (igual).

d) ... (igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De modificación.
Debe decir:

«1. Las personas actuantes en el mercado... (resto igual).

2. Las acciones... (resto igual).

a) (igual).

b) Las asociaciones que, según sus estatutos, tengan por finalidad la protección de los consumidores cuando el acto de competencia desleal afecte directamente a los mismos.

c) La Administración del Estado y, en su caso, la de las Comunidades Autónomas, respecto de aquellos actos que atenten al interés público y al mantenimiento de la competencia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.1

De modificación.

Debe decir:

«1. Las acciones enumeradas en el artículo 19 podrán ejercitarse contra quienes, de cualquier modo, hubieren participado en la comisión del acto de competencia desleal. La acción de comisión de... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22

De modificación.

Debe decir:

«Las acciones de competencia desleal prescriben por el transcurso de seis meses desde el momento en que pudieron ejercitarse y el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal, y en cualquier caso, por el transcurso de tres años desde el momento de la realización del acto.»

JUSTIFICACION

La seguridad del tráfico en el contexto de un mercado ágil y moderno con multitud de transacciones y efectos casi inmediatos, exige una reducción de los plazos de prescripción de forma que los plazos contemplados en el anteproyecto resultan más adecuados a esa realidad de los que figuran en el proyecto remitido a las Cortes. Se señala a este respecto el plazo de seis meses por ser el que figura en la Ley alemana y aparece así contrastado por una experiencia adecuada.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23

De modificación.

Debe decir:

«Los procesos en materia de competencia desleal, salvo las acciones contempladas en los números 5 y 6 del artículo 19, se tramitarán en todo caso con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantía.»

JUSTIFICACION

La tramitación por el procedimiento de menor cuantía se justifica sólo por la necesidad de mayor rapidez que se produce en todos los casos en los que es precisa una reacción inmediata sobre una realidad del mercado que está produciéndose o resulta inminente. Por el contrario, en las acciones de indemnización de daños y perjuicios y de enriquecimiento injusto, no parece existir motivo alguno para alterar las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a normas de procedimiento en función de la cuantía, de forma que en aquellos pleitos en que se ventilen cuantías elevadas la aplicación del procedimiento de

menor cuantía supondría una privación de garantías injustificada.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24, apartado 1

De modificación.
Debe decir en la 2.ª frase:

«En el supuesto de que el demandado carezca de establecimiento y domicilio en el territorio nacional, será competente el juez del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal, y si éste ha sido realizado en el extranjero, el del lugar donde produzca sus efectos dentro del territorio nacional.»

JUSTIFICACION

No sería lógico atribuir competencia al juez del lugar de residencia habitual para demandados que carezcan de establecimiento y domicilio en territorio nacional, ya que ha de presumirse que en tal caso el lugar de residencia habitual estará también en el extranjero. Por otra parte, los criterios recogidos en último lugar sólo parecen aplicables a los casos en los que no sea posible determinar, por estas razones, el domicilio del demandado.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Dejar a elección del demandante la determinación de la competencia territorial en los casos de competencia desleal en los que cabe presumir que los efectos de la conducta perseguida han podido producirse en multitud de lugares del territorio nacional (piénsese, por ejemplo, en la publicidad por radio o televisión) puede resultar disfuncional y contraproducente por prestarse tanto a la multiplicación de causas como a abusos por parte de demandantes poco escrupulosos. Por el contrario, la domiciliación de todos estos procedimientos exclusivamente ante los Juzgados y tribunales del lugar en que el demandado tiene su establecimiento resulta un criterio flexible (casos de varios establecimientos) y objetivo, suficientemente respetuosos tanto con la seguridad jurídica como con los intereses de demandantes y demandados.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.1

De modificación.
Debe decir:

«1. Acreditada la comisión de un acto de competencia desleal o la inminencia de su práctica... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado 2

De modificación.
Debe decir:

«En caso de peligro grave e inminente podrán adoptarse sin oír a la parte contraria si, requerida especialmente para ello, no compareciera dentro de las veinticuatro horas siguientes. Deberán ser dictadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comparecencia de la parte contraria, salvo en el supuesto contemplado en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

La posibilidad de adoptar medidas de alcance y trascendencia considerables en contra de una persona sin ser oída resulta evidentemente contraria a las garantías constitucionales mínimas. Únicamente podría aceptarse esta posibilidad en casos excepcionales, inminentes y graves en los que, además, se haya dado una oportunidad de comparecencia al demandado, siquiera sea en el brevísimo plazo de veinticuatro horas. Cabe, incluso, considerar en este supuesto la necesidad de obviar de inmediato esta falta de audiencia una vez adoptada la medida, a los efectos hipotéticos de dejar sin efectos la medida cautelar correspondiente si posteriormente no resultase justificada.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria

De adición.

Debería añadirse una disposición derogatoria para evitar la situación confusa que de otra forma se produciría al coexistir normas sobre competencia desleal en la Ley de Marcas y en la Ley General de Publicidad, de forma que en lo sucesivo el propósito de generalidad de la Ley se plasmasen principalmente en el hecho de contenerse toda la normativa sobre esta materia —con rango legal— en una sola Ley.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del

Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Competencia Desleal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 1989.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 17

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado (que sería 2, pasando el actual a ser 3) con el siguiente texto:

«2. Se reputa desleal la situación de dependencia económica respecto a una o varias empresas en la que puedan encontrarse sus empresas clientes o proveedoras que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad.»

MOTIVACION

Incluir un supuesto típico de competencia desleal.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20.2, c

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión «a la conservación» por la más correcta:

«(...) en el mantenimiento (...).»

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23

De sustitución.
Se propone la sustitución de la expresión «los juicios de menor cuantía» por:

«(...) el juicio de menor cuantía (...).»

MOTIVACION

De técnica jurídica.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26.1

De sustitución.
Se propone la sustitución por el siguiente texto:

«1. Cuando existieren indicios racionales de la realización de un acto de competencia desleal, o la inminencia de la misma, el Juez, a instancia de persona legitimada y bajo la responsabilidad de la misma, podrá ordenar la cesación provisional del mismo y decretar las demás medidas cautelares que resulten pertinentes.»

MOTIVACION

Técnica.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independien-

tes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Competencia Desleal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1989.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3.1

Se propone la siguiente redacción:

«La Ley será de aplicación a cualesquiera de las personas físicas o jurídicas que participen en el mercado...»

JUSTIFICACION

Porque con esta redacción se comprende a todos los implicados, incluidos los empresarios.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.2

Supresión.

JUSTIFICACION

Se trata de un párrafo muy oscuro que debe ser aclarado. Tal como está redactado parece que una empresa podrá denunciar a otra que le está haciendo la competencia.

No se propone nueva redacción porque no entendemos qué quiere decir.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 4

Supresión.

JUSTIFICACION

No sirve para nada.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 6

Suprimir la referencia «la libertad de decisión del consumidor».

JUSTIFICACION

La defensa del consumidor no es objeto de esta Ley, materia a la que atiende la Ley 26/1984.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 7

Suprimir la alusión a «las prestaciones».

JUSTIFICACION

La confusión sobre las prestaciones es un fraude en el etiquetado o en la publicidad, es fraude al usuario o consumidor.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 8

Supresión.

JUSTIFICACION

Es materia de defensa del consumidor (Ley 26/1984).

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Suprimir.

JUSTIFICACION

Es materia de defensa del consumidor y no hace más que reiterar, con otras palabras lo dicho en los artículos 9 y 10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 11.1

Se propone la siguiente redacción:

«... con los de un tercero, salvo cuando se refieren a extremos análogos relevantes comprobables objetivamente o apoyados en la publicidad del competidor.»

JUSTIFICACION

No parece oportuno autorizar la publicidad que pueda hacer una empresa comparando sus productos con los de la competencia, salvo cuando se parta de datos que la competencia haya hecho públicos, por ejemplo, velocidad máxima, consumo de combustible, cilindrada, etcétera, en el caso de vehículos de motor.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 11.2

Suprimir.

JUSTIFICACION

En coherencia con la supresión del artículo 8 y porque la referencia al artículo 10 es obvia.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 12.2

Se propone suprimir la palabra «servil» y sustituir «comporte» por «suponga».

JUSTIFICACION

La expresión «servil» es innecesaria y la acepción del verbo comportar aún no ha sido admitida por la Real Academia de la Lengua según la cual todavía comportar y conllevar significan «llevar una cosa junto a otra persona», por lo que proponemos «suponga», más correcto semánticamente.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 15.2, líneas 4 y 5

Suprimir la frase: «... tenga por objeto la difusión de un sector industrial o empresarial».

JUSTIFICACION

Es incomprensible.

ENMIENDA NUM. 59	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).	Si el acto es desleal lo será subsista o no la perturbación creada por el mismo.
ENMIENDA NUM. 12	
Al artículo 17.1	ENMIENDA NUM. 62
Supresión.	PRIMER FIRMANTE: Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 15
Se refiere a una materia ya contemplada en la Ley de defensa de los consumidores.	Al artículo 20.2, c)
	Supresión.
ENMIENDA NUM. 60	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).	No se entiende qué quiere decir «respecto de aquellos actos que afecten... a la conservación de un orden concurrencial no falseado».
ENMIENDA NUM. 13	Queda en nebulosa la competencia que se da a las Comunidades Autónomas en esta materia de competencia desleal.
Al artículo 18.2, d)	
Sustituir la palabra «comporte» por «suponga».	Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Competencia Desleal («B. O. C. G.», número 106-1/A del 2 de febrero de 1989).
JUSTIFICACION	Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1989.— Ramón Espasa Oliver , Diputado del Grupo Mixto, Agrupación IU-IC.— Nicolás Sartorius Alvarez , Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación IU-IC.
	ENMIENDA NUM. 63
ENMIENDA NUM. 61	PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-IC (Grupo Mixto).
PRIMER FIRMANTE: Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 14	Al artículo 25.2
Al artículo 19.1	De supresión.
Suprimir la frase «... si la perturbación creada por el mismo subsiste».	

MOTIVACION

La referencia a la realización de las diligencias preliminares por el procedimiento establecido en los artículos 129 a 139 de la Ley de Patentes, nos parece suprimible en cuanto que las conductas tipificadas y sancionadas en la competencia desleal abarcan a un abanico más amplio que los actos contra los bienes de la propiedad industrial, y en particular los derechos de los licenciarios de patentes, así se ha entendido por el legislador en la reciente Ley de Marcas, recogiendo en su articulado conductas de competencia desleal que atacan a la pacífica propiedad de las mismas.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta 21 enmiendas al proyecto de Ley de Competencia Desleal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 1989.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del artículo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado como competidores y de la libertad de decisión del consumidor, y a tal fin... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Concretar la finalidad de este proyecto precisando aquellos intereses que el derecho de la competencia debe proteger.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. La Ley será de aplicación a todos los productores, industriales y comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en relación con la venta de sus productos o prestación de sus servicios.»

JUSTIFICACION

Mejorar la terminología del proyecto y circunscribir su ámbito subjetivo a toda clase de agentes que actúen en el mercado, sean públicos o privados.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 3 del referido texto.

JUSTIFICACION

Circunscribir el ámbito subjetivo de este proyecto a la existencia de una relación competencial.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos

tos de modificar la redacción del artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6

Se reputa desleal todo comportamiento que ponga en peligro, de manera significativa, el funcionamiento concurrencial del mercado, que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe o a las normas de corrección y buenos usos mercantiles, o que, de cualquier otra manera, perjudique o limite la libertad de decisión del consumidor.»

JUSTIFICACION

Adaptar la redacción de este artículo a la finalidad propuesta y en congruencia con lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Marcas.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del párrafo primero del artículo 7, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7 (párrafo primero)

Se consideran desleales los actos capaces de crear, por cualquier medio, confusión respecto a la actividad, el establecimiento o los productos de un competidor, y especialmente la utilización o contrahechura de signos distintivos, iguales o similares, a los legítimamente empleados por otros.»

JUSTIFICACION

Mejorar la tipificación de los actos de confusión, introduciendo la actividad de contrahechura.

ENMIENDA NUM. 68 bis

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un párrafo al final del artículo 8, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

Se considera.../... dirige o alcanza, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud en el empleo, calidad y cantidad de los productos y, en general, sobre las ventajas realmente ofrecidas.»

JUSTIFICACION

Precisar la tipificación de los actos de engaño.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

1. La entrega... prestación principal, o le induzcan a adquirirla en condiciones menos beneficiosas que las usuales en el mercado.»

JUSTIFICACION

Se propone incluir un supuesto típico, por el que las ventas con regalo pueden devenir una práctica desleal.

ENMIENDA NUM. 70**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del último párrafo del apartado 2 del artículo 9, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

2. La oferta.../... alternativas. Estas últimas circunstancias se presumirán verificadas cuando el coste efectivo de la ventaja... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La mención sobre el coste de aprovisionamiento podrá dificultar la prueba.

ENMIENDA NUM. 71**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar una palabra en el apartado 2 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. La inducción... tenga por objeto la difusión de un secreto industrial o empresarial (resto igual).»

JUSTIFICACION

Corrección de error.

ENMIENDA NUM. 72**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de

tos de adicionar un párrafo al final del apartado 2 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. La inducción... análogas, y también cuando se haga con la finalidad de aprovecharse en beneficio propio o ajeno de los conocimientos adquiridos por un tercero durante la relación profesional o laboral de éste con un competidor.»

JUSTIFICACION

Incluir expresamente este supuesto en la redacción del artículo.

ENMIENDA NUM. 73**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 17.

JUSTIFICACION

El contenido de este artículo ya está regulado en la legislación sobre defensa de los consumidores.

ENMIENDA NUM. 74**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del artículo 18 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 18

1. Salvo disposición contraria de las Leyes o de los reglamentos, la fijación de precios es libre.

2. No obstante, la venta realizada sistemáticamente bajo coste, o bajo precio de adquisición se reputará desleal en los siguientes casos:

a) Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento.

b) Cuando tenga por efecto la denigración de la imagen de un producto o de un establecimiento ajenos.

c) Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.

d) Cuando comporte una grave puesta en peligro de la existencia de la competencia de un determinado mercado.

3. Se considera que hay venta a pérdida cuando el precio de la venta practicada por el comerciante sea inferior al precio de compra o de reposición si el nuevo aprovisionamiento se ha hecho o puede hacerse a la baja.

La prueba del precio efectivo de coste corresponde al que practica la venta y su cálculo se hará considerando, junto al precio unitario de adquisición del producto, los impuestos indirectos aplicables a la operación, los gastos de transporte satisfechos por el comerciante y los descuentos o bonificaciones que obtenidos, en su caso, en el momento del aprovisionamiento, figuren deducidos en la correspondiente factura.

No se aplicará la normativa de venta a pérdida en las ventas en rebajas, las ventas en liquidación, la venta de saldos y cuando se trate de productos perecederos en el momento en que se vean amenazados de rápida alteración.»

JUSTIFICACION

Objetivizar la infracción, aportando mayores elementos de juicio para su determinación y alcance y preveyendo las necesarias excepciones. Con ello, se hace posible la aplicación y eficacia de la norma y se respeta el principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de adicionar una frase en el apartado 1 del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 20

1. Cualquier... perjudicados, de forma personal y directa, por el acto... (Resto igual).»

JUSTIFICACION

El perjuicio debe ser personal y directo.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de Adicionar una frase al final de la letra a) correspondiente al apartado 2 del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 20

2...

a) Las asociaciones... miembros y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.»

JUSTIFICACION

Mencionar expresamente a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dadas sus funciones de representación de los intereses personales que tienen encomendadas legalmente.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 21 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 21

1. Las acciones previstas en el artículo 19 procederán contra cualquier persona física o jurídica cuya conducta... (Resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción y precisar su contenido.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del artículo 22 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 22. Prescripción

Las acciones de competencia desleal prescriben por el transcurso de un año desde el momento en que pudieron ejercitarse y el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal y, en cualquier caso, por el transcurso de tres años desde el momento de la realización del acto.»

JUSTIFICACION

Reducir los plazos de prescripción, protegiendo la seguridad del tráfico mercantil.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 24 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

1. En los precios... domicilio.

En el supuesto de que el demandado carezca de establecimiento y domicilio en España será competente el Juez del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal, y si éste ha sido realizado en el extranjero, el del lugar donde produzca sus efectos principales en España.»

JUSTIFICACION

No sería lógico atribuir competencia al Juez del lugar de residencia habitual para demandados que carezcan de establecimiento y domicilio en España, ya que ha de presumirse que en tal caso el lugar de residencia habitual estará también en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 24 del referido texto.

JUSTIFICACION

Evitar posibles disfuncionalidades que en ocasiones puede producir la elección por parte del demandante del Juez competente.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

2. Las medidas previstas en el apartado anterior serán de tramitación preferente. En caso de peligro grave e inminente deberán ser dictadas, previa audiencia de la parte contraria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.»

JUSTIFICACION

Evitar una posible indefensión de la parte demandada, y suprimir la conjunción «y» que figura erróneamente al final del apartado.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un apartado 5 en el artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

5. Al adoptar mediante Auto las medidas cautelares, el Juez podrá señalar los afianzamientos que considere oportunos. Contra dicho Auto no cabrá recurso alguno.»

JUSTIFICACION

Establecer las garantías necesarias.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Comisión de Justicia e Interior, al Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal, a los efectos de añadir una Disposición Adicional en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, en la aplicación de esta Ley se respetarán, en todo caso, las competencias legislativas que tengan reconocidas las Comunidades Autónomas en ámbitos materiales desarrollados en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Evitar que con la nueva configuración de la competencia desleal definida en este proyecto, se vulneren competencias legislativas que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las enmiendas adjuntas, numeradas del 1 al 16, al proyecto de Ley sobre Competencia Desleal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1989.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 1

Contenido de la enmienda.

En la línea segunda del texto del proyecto, antes de la palabra «competencia» introducir la palabra «libre», manteniendo el resto del texto del proyecto.

JUSTIFICACION

El propósito fundamental de la normativa del proyecto es asegurar no sólo la competencia, sino fundamentalmente el que ésta sea libre y no resulte interferida por prácticas desleales.

ENMIENDA NUM. 85**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 24

Contenido de la enmienda.

Después de la última palabra del apartado 1, añadir la siguiente frase:

«... habitual y en el supuesto de tener el demandado varios establecimientos donde radique el principal.»

JUSTIFICACION

Se incluye una precisión necesaria, ya que en el supuesto de tener varios establecimientos podrían existir dudas sobre la competencia territorial.

ENMIENDA NUM. 86**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 2

Contenido de la enmienda.

En el apartado 1.º sustituir en la primera línea la palabra «previstos» por la palabra «regulados», manteniendo el resto del contenido del apartado.

Al apartado segundo darle una nueva redacción, en los siguientes términos:

«2. La finalidad concurrencial del acto se presume cuando éste se realiza de forma idónea para promover o asegurar la normal difusión de mercancías o servicios, propias o procedentes de un tercero.»

JUSTIFICACION

Parece de mejor técnica jurídica el emplear en una disposición de rango de ley la palabra regulado por la de previstos, porque al fin y al cabo se trata de regular lo que se entiende por procedimientos correctos de libre competencia y señalar los que se consideran ilícitos.

La redacción del apartado segundo que figura en el texto del proyecto no es excesivamente feliz en su redacción técnica ni en sus posibilidades de comprensión, por lo que se considera más esclarecedora de la finalidad concurrencial la que se incluye en la enmienda.

ENMIENDA NUM. 87**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 3

Contenido de la enmienda.

En el apartado 1 se trata de suprimir la palabra «empresarios» por considerar que ya va implícita en la idea siguiente del proyecto, por ello el apartado 1 quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. La Ley será de aplicación a cuantas personas físicas y jurídicas participen en el mercado.»

JUSTIFICACION

El término empresarios tiene una cierta indefinición, puesto que, en el Código de Comercio, el término acotado jurídicamente es el de comerciante, por ello parece más apropiado, puesto que éste es el propósito del legislador, referirse respecto al ámbito subjetivo a todo tipo de personas que intervengan en el mercado.

ENMIENDA NUM. 88**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 5

Contenido de la enmienda.

La redacción del proyecto se sugiere que sea parcialmente sustituida por el siguiente texto:

«El contenido de esta Ley habrá de ser interpretado de acuerdo con los principios ordenadores de la libre competencia de mercado.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto parece establecer una distinción entre el principio de competencia de prestaciones y los demás principios del sistema de libre competencia difíciles de establecer en la práctica. Por ello entendemos más apropiada la referencia omnicompreensiva que se incluye en la enmienda.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 7

Contenido de la enmienda.

En la línea segunda entre las palabras «... confusión y «con» introducir la palabra «perjudicial».

JUSTIFICACION

Cualquier confusión no puede considerarse como acto ilícito, sino aquella que produzca un perjuicio en el funcionamiento del mercado y, por tanto, es necesario cualificarlo.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 8

Contenido de la enmienda.

En la línea segunda, después de la palabra «verdaderas» adicionar la palabra «sustanciales».

JUSTIFICACION

No debe bastar la omisión de toda la información para la consideración como acto de engaño, sino que esta omisión ha de referirse a aspectos sustanciales y no a los meramente accesorios.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 9

Contenido de la enmienda.

En el apartado 1.º, sustituir la palabra «regalos» por la de «obsequios». En el mismo apartado entre las palabras de la última línea «... de...» y «... contratar...» introducir las palabras «... tener que...».

En el apartado 2 en la línea segunda, después de la palabra «principal» y antes de las palabras «... se reputará», incluir la siguiente frase «... y no se explicita suficientemente el valor real de la venta o prima...».

JUSTIFICACION

La palabra obsequios es más comprensiva que la de regalos que tiene un acotamiento más restringido.

Gramaticalmente consideramos conveniente la inclusión de las palabras «tener que» que mejoran la comprensión de la frase.

Consideramos pertinente establecer con la frase que se propone como adición que, si quien ofrece la ventaja o prima explícita adecuadamente el valor real de las mismas queda exonerado de deslealtad en cuanto el consumidor no puede desconocer el valor de lo que se le ofrece como complemento e incentivo.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 10

Contenido de la enmienda.

En el párrafo 1.º, sustituir la última palabra «... pertinentes» por la siguiente frase: «... verdaderas y directamente relacionadas con la actividad objeto de la información».

En el párrafo 2.º en la segunda línea sustituir las palabras «el credo» por «creencias o ideología».

JUSTIFICACION

La palabra «pertinente» es insuficientemente clarificadora de los límites de deslealtad y parece más oportuno hacer referencia a que la información se relacione con la actividad.

De otra parte, el credo es técnicamente más impreciso que los términos que se sugieren incorporar, tales como creencia o ideología.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 11

Contenido de la enmienda.

Añadir en el apartado 2.º después de las palabras «engañosas y denigrantes», la siguiente frase: «... y que no sean susceptibles de ser comprobadas, sin grandes dificultades por los adquirentes o usuarios».

Añadir en el apartado 1, en la línea tercera, después de la palabra «tercero» y antes de la palabra «cuando», de las siguientes «... concreto y determinado».

JUSTIFICACION

Es conveniente excluir de la práctica desleal de la comparación aquellos hechos que sean fácilmente comprobables por adquirentes o usuarios.

No basta hacer mención a un tercero sino que es preciso que este tercero sea identificable para que se dé situación de deslealtad en la comparación pública.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 12

Contenido de la enmienda.

En el apartado 3, entre las palabras «halle» y «encaminada» añadir la palabra «directamente».

JUSTIFICACION

Es necesario matizar que la estrategia se halle concretamente orientada a perjudicar a un tercero, por lo que parece pertinente la matización que supone la inclusión de directamente.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 13

Contenido de la enmienda.

Comenzar la primera frase redactándola de la siguiente forma:

«Se considera desleal cuantas actividades redunden en el aprovechamiento, en beneficio propio o ajeno...»

JUSTIFICACION

La actividad ilícita no viene determinada por el resultado sino por la ejecución de actos que se orienten hacia ese beneficio.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 15

Contenido de la enmienda.

En el apartado 2.º, en la segunda frase sustituir la palabra «ajeno» por las de «un tercero». Asimismo en el

apartado 2, suprimir en la penúltima y última línea las palabras «la intención de eliminar a un competidor del mercado».

JUSTIFICACION

La sustitución de la palabra «ajeno» responde a una mejora redaccional puesto que en una misma frase se emparejaba a un «ajeno» con una «ajena».

Posteriormente se intenta eliminar a un competidor, desconociendo el procedimiento y si eso afecta al ajeno o a la ajena, y debiendo recordar que la competencia en un mercado libre si no se desea incurrir en hipocresía comporta la progresiva eliminación del competidor aunque por procedimientos legales, sustituyendo las zonas de clientela o de ventas de dicho competidor.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 19

Contenido de la enmienda.

En la segunda línea, después de la palabra «acciones» debe incluirse la palabra «judiciales».

JUSTIFICACION

Se trata de precisar que lo que se pretende es accionar ante los Tribunales de Justicia.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 22

Contenido de la enmienda.

Sustituir, los plazos de dos años y cinco años, por los de un año y dos años respectivamente.

JUSTIFICACION

El dejar pendiente durante dos años las acciones de competencia y en el de cinco la caducidad, crea un marco de inseguridad e incluso de dificultad de pruebas, por lo que parece pertinente reducirlo a uno y dos años.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Proyecto de Ley sobre Competencia Desleal. Enmiendas al articulado.

ENMIENDA

Al artículo 23

Contenido de la enmienda.

Añadir la siguiente nueva frase:

«La desestimación judicial que cualquiera de las acciones interpuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 comportará la condena de costas y honorarios profesionales para el demandante.»

JUSTIFICACION

Para evitar la proliferación temeraria de acciones comprendidas en el marco de la competencia desleal, es necesario adoptar cautelas e imponer la condena en costas con carácter preceptivo.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961